

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008-420-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 17 ABR 2024

VISTOS: el CONTRATO N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de marzo del 2024; el Informe N°776-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0521-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de abril del 2024 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 0561-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de abril del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2024 se celebró el contrato N°008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la EMPRESA CONSORCIO PRIMAVERA para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AH. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI. 2417555 por un valor de 35'009,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES) con un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Que, mediante Informe N°776-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de abril del 2024; el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones fundamentándolo dentro del marco normativo, solicita que se designe un Inspector de Obra; por cuanto la supervisión se encuentra en proceso de contratación. Por ello propone al Ing. JOSE GONZALES ATOCHE profesional de planta, con la finalidad de dar inicio a la ejecución de la Obra.

Que, mediante informe N° 0521-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de abril del 2024 la Dirección Sub Regional de Infraestructura ratifica la propuesta del Sub Director de la división de Obras y Liquidaciones señalados en el considerando anterior y solicitando la emisión del actor resolutivo que apruebe y designe al INSPECTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AH. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI. 2417555 por un valor de 35'009,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES) con un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios; al ING. JOSE GONZALES ATOCHE.

Que, conforme se aprecia en los recaudos que se acompañan existe ya un contrato celebrado entre las partes y a fin de dar inicio a la obra se necesita contar con un supervisor o Inspector. En el caso de la Supervisión conforme a lo expresado por el Sub Director de Obra y liquidaciones en su informe N° 776-2024/GRP-401000-401400-401420 se encuentra en proceso de contratación;

Que, respecto a la designación del inspector, es importante mencionar el Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y





REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00-420 -2024/GOB. REG.  
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 17 ABR 2024

calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, corresponde señalar el art. 176 del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el plazo de ejecución es al día siguiente de

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Que, si bien es cierto esta obra requiere SUPERVISION, la misma se encuentra en proceso de contratación por lo que es factible que de conformidad con el art. 186 numeral 186.1 del mismo reglamento, se designe un INSPECTOR, el mismo que debe ser un servidor de la entidad y que cumpla con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En el presente caso, el profesional propuesto ING. CIVIL JOSE GONZALES ATOCHE es un servidor de la entidad que cumple con las exigencias que exige el art. 186 numeral 186.2 del Reglamento ya precitado;

Que, a través del Informe N°0561-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la designación del Inspector ING. CIVIL JOSE GONZALES ATOCHE;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00-420-2024/GOB. REG.  
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

17 ABR 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al ING. CIVIL JOSE GONZALES ATOCHE; como INSPECTOR DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AH. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI. 2417555 por un valor de 35'009,937.87 (TREINTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 SOLES) con un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios, de conformidad con los fundamentos puestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO PRIMAVERA en su domicilio contractual, ubicado en Cal Dos Lote 1 – Parque Industrial I Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura, al Inspector de Obra designado, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
  
ING. JORGE CARLOS TRAZABAL ALAMO  
GERENTE SUB REGIONAL

